



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00264 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **EDUARDO VILLEGAS ARANGO**
Demandado: **ANTONIO BERNARDO CURE YUNEZ**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentado a través del correo: crisjair2@hotmail.com y previa las formalidades del reparto fue asignada este despacho judicial el día 20 de octubre de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer. Barranquilla, 27 de noviembre de 2023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El doctor **MANUEL SALVADOR BENEDETTI TORRALVO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.023.274, portador de la tarjeta profesional N°85.492 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico crisjair2@hotmail.com quien actúa como endosatario para el cobro judicial del señor **EDUARDO VILLEGAS ARANGO**, presenta **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** contra el señor **ANTONIO BERNARDO CURE YUNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°9.140.461.

Como título de recaudo aportó ejemplar escaneado en formato PDF de fotocopia de la Letra de Cambio, firmada el 10 de septiembre de 2020, pagadero el 10 de marzo de 2021, por lo cual solicita el demandante se libre mandamiento de pago por la suma de ochocientos millones de pesos (\$800.000.000) por el valor del capital del referido título, más los intereses corrientes y moratorios por la tasa más alta autorizada por la ley, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó el pago total de la misma o se satisfagan las pretensiones.

Pues bien, analizada la demanda incoada, se observa que se trata de un proceso de mayor cuantía por lo que se avocará el conocimiento sobre el mismo, y respecto a de determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión consagrados en el artículo 82 y 84, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de junio 13 de 2022, procede el Juzgado a señalar una serie de defectos que impiden de entrada librar la orden de pago solicitada y que deben subsanarse, a saber:

- Debe indicar en el cuerpo de la demanda el número de identificación del demandante, así como el domicilio de las partes demandante y demandada, ya que no siempre coincide con el lugar de notificación conforme al numeral 2 del artículo 82 del CGP.
- Debe aclarar las pretensiones en el sentido de indicar los periodos desde y hasta cuando se generaron intereses corrientes y/o moratorios, puesto que cobra los dos sin determinar las fechas en los cuales se generaron.

Así las cosas, se dispondrá a inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** presentada por el señor **EDUARDO VILLEGAS ARANGO**, contra el señor **ANTONIO BERNARDO CURE YUNEZ**,

Radicado: 080013153009 2023 00264 00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EDUARDO VILLEGAS ARANGO
Demandado: ANTONIO BERNARDO CURE YUNEZ

identificado con cédula de ciudadanía N° 9.140.461 por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Conceder el término de cinco (05) días para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería jurídica al doctor MANUEL SALVADOR BENEDETTI TORRALVO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°15.023.274, portador de la tarjeta profesional N°85.492 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario en procuración para el cobro judicial del señor EDUARDO VILLEGAS ARANDO. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°3826874 expedido por el consejo Superior de la Judicatura, con email: crisjair2@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362daa6e14639230d734d5c8c2aaef567f5be6d655bfd78bdd9da86135a76cca**

Documento generado en 05/12/2023 01:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>